

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte actora aporta cesión del crédito. Adicionalmente se informa que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CEDENTE: IGT COLOMBIA LTDA
CESIONARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A
APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL
COR. juridicocali4@gconsultorandino.com
DDO. RUBEN FAVIAN FANDIÑO CASTRO
RAD. 76001400302820210031900

Auto Sent. No. 073
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

Adicionalmente, el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL en su calidad de apoderado de IGT COLOMBIA LTDA allega al expediente documentos privados suscritos entre la entidad acreedora IGT COLOMBIA LTDA (CEDENTE) y la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A (CESIONARIO), por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, por dicho medio la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, y 68 y 74 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré por \$26.993.360, suscrito por el señor RUBEN FAVIAN FANDIÑO CASTRO, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor de IGT COLOMBIA LTDA antes GTECH COLOMBIA LTDA el 19 de abril de 2021.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del auto No. 729 del 15 de julio de 2021, el cual se notificó al demandado RUBEN FAVIAN FANDIÑO CASTRO conforme lo establecido en el Art 08 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibídem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la anterior cesión del crédito que celebran IGT COLOMBIA LTDA (CEDENTE) y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A (CESIONARIO) en los términos y condiciones establecidos ahí previstos, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.
- 2.) **TENER** como cesionario del crédito perseguido por IGT COLOMBIA LTDA a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, así como las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.
- 3.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897, y Tarjeta Profesional No. 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
- 4.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **RUBEN FAVIAN FANDIÑO CASTRO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 5.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 6.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 7.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).

8.) Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 2.835.000.00

9.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria